

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 14.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en este corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña al Mariscal de Campo Don José Macías y Zaragoza; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y prometiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña al Mariscal de Campo D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento,

sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el-Licenciado Don Carlos Villarragut, á nombre de D. Francisco Batú de Lacoste, Inspector de vigilancia de Sevilla jubilado, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 8 de Octubre de 1866, en que se declaró sin derecho al interesado á que se revisara su clasificacion para el abono de los años de servicio que pretendia:

Visto:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 12 de Diciembre de 1853, en que se declararon de abono á D. Francisco Batú de Lacoste 18 años y 3 meses de servicios efectivos, hasta 30 de Junio de 1852 en que quedó cesante con el haber de 4.000 reales anuales, tercera parte de los 12.000 que habia disfrutado como Comisario de Proteccion y seguridad pública de Sevilla:

Visto el escrito que el interesado presentó á la mencionada Junta en 27 de Abril de 1854, manifestando que en 15 de Julio de 1853 solicitó de la misma la clasificacion de sus servicios, y en su virtud en 12 de Diciembre de este mismo año se le expidió certificado de los que habia creído corresponderle con arreglo á los documentos presentados; pero encontrándose ahora con otros servicios que entonces no expresó porque no los conceptuaba de abono, y contemplando atendibles algunos que no le fueron reconocidos, habia formado el expediente que acompañaba, y pidió la mejora de clasificacion:

Visto otro escrito del mismo interesado, de 14 de Agosto del referido año 1854, insistiendo en la reclamacion precedente, y acompañando copia, autorizada por el Comisario de Guerra, de los servicios militares á fin de que se tuvieran presentes:

Visto un oficio del Gobernador de la provincia de Sevilla de 7 de Mayo de 1864,

en que participaba á la Junta que Betú de Lacoste estuvo percibiendo por Tesorería el haber de 4.000 rs. concedidos por la clasificacion de 1853 hasta 24 de Noviembre de 1856, dia anterior al de la toma de posesion de Comisario de Proteccion y seguridad pública de la capital:

Vistos, la Real orden de 26 de Mayo de 1865, en que se declaró jubilado con el haber que por clasificacion le correspondiera, accediendo á su solicitud; y el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 13 de Junio de este mismo año, en que se le abonaron 32 años, 5 meses y 3 dias de servicios efectivos hasta 6 de Marzo de 1864 en que cesó, con el haber de 7.200 rs. anuales, tres quintas partes de 12.000 que disfrutó más de 2 años como Comisario de vigilancia de Sevilla:

Vista la instancia que dirigió en 6 de Julio al Presidente de la Junta, significando que este le habia clasificado en 13 de Junio inmediato anterior, pero que en su concepto debieron serle de abono más de 40 años, si se hubieran tomado en cuenta otros destinos que habia desempeñado y puntualizó, pidiendo en su consecuencia que contribuyera con sus conocimientos á mejorar su clasificacion:

Vistos, el acuerdo de la Junta de 22 de Setiembre de 1865, en que se declaró que se estuviera á lo resuelto en sesion de 13 de Junio del mismo año; el traslado que se pasó de esta decision al interesado en 6 de Octubre, y el recurso que presentó al Ministerio en 21 del propio mes:

Vista la Real orden que en su virtud se dictó en 8 de Octubre de 1866, por la cual se desestimó su solicitud y se declaró que no tenia derecho á que se revisara su clasificacion, por haberla consentido con su silencio:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por don Francisco Betú de Lacoste, que despues amplió en su nombre el Licenciado don Carlos Villarragut, pidiendo que se revoque la mencionada Real orden y que se proceda á revisar su clasificacion, abonándole como años de ser-

vicio los que dejó de comprender la referida Junta:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Visto el art. 12 del Real decreto de 1849, que prescribe á los interesados en los expedientes de clasificacion el término preciso de un mes para reclamar ante el Ministerio de Hacienda contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que de la providencia de 12 de Diciembre de 1853, en que clasificó al demandante en el concepto de cesante con el haber de 4.000 rs., no solo no apeló al Ministerio, sino que despues de varias gestiones oficiosas, se conformó con ella y vino cobrando dicho haber hasta el año de 1856 en que volvió de nuevo al servicio:

Considerando que jubilado al fin en 1865, y vuelto á clasificar como tal por decreto de 13 de Junio del mismo año, tampoco se alzó al Ministerio contra este acuerdo hasta el 21 de Octubre siguiente, dejando trascurrir el plazo fatal, sin embargo de que una y otra providencia se le hicieron saber oportunamente, como el mismo interesado lo tiene reconocido en alguno de sus escritos:

Y considerando que por las razones espuestas se le ha denegado la revision ó nueva clasificacion que hoy reproduce en su demanda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don José Antonio de Olañeta, don Antero de Echarrri, don Francisco de Cárdenas, don Pablo Jimenez de Palacio, don José García Barzanallana, don Francisco Aynat y Funes, don Rafael de Liminiana y Brignolle y don Cláudio Sanz y Martin.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden de 8 de Setiembre de 1866.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviem-

bre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1867. — Pedro de Madrazo.

(Gaceta del 15 de enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El patronato de los Reyes de España sobre los Santos Lugares de Jerusalem, fundado en incontestables títulos canónicos, por siglos en vigor, y por todos reconocido, hace no pocos años que, por causas que requieren prolijo y maduro examen, viene sufriendo perjuicios de tal magnitud, que en los últimos tiempos, si no ha desaparecido, puede tenerse por cierto que, siguiendo en el mismo pie, llegará á desaparecer.

Para evitarlo, V. M., con insigne celo y piedad religiosa, se sirvió publicar el Real decreto de 24 de Junio de 1853, en que se adoptan adecuadas determinaciones, encaminadas al importante fin indicado.

Las circunstancias no han permitido su completa ejecución, pero es indispensable no abandonar el propósito.

El Ministro que suscribe desea llevarlo á cabo con inalterable perseverancia, y para ello tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 14 de Enero de 1868. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara en vigor, y en cuanto no se oponga al presente se llevará á ejecución en todas sus partes, mi citado Real decreto de 24 de Junio de 1853.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, para la comision á que se refiere, El Ministro de Estado podrá nombrar los sujetos que repare con la competente autoridad, celo y suficiencia.

Art. 3.º La Comision nombrará el Presidente y Secretario, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion; y será auxiliada para sus tareas con el personal que necesite de la Secretaría de Estado.

Art. 4.º Una instruccion adecuada determinará los puntos principales á que la comision haya de extender sus trabajos;

Art. 5.º Se facilitarán á la misma cuantos datos y documentos al caso en-

cierren los archivos que en la Península y fuera de ella dependan de la autoridad del Gobierno, y la auxiliaria correspondiente para que los individuos de su seno puedan visitar los que no dependan de dicha autoridad.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 18 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Para cubrir la vacante producida por fallecimiento del brigadier don José Martinez y Viñalet,

Vengo en nombrar Director de Armas, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina al Capitan de navío don José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de mi Real clemencia el fausto día de Mi muy amado Hijo el Principe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuviere cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuviere declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico-penales.

A los reos que aun no estuviere cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo ántes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuviere aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estas y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oído á mi Fiscal.

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la Monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el país, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideracion, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazón de V. M. todas las medidas en que hace uso de la mas interesante de sus prerogativas, tan en armonía con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1868. — Señora: — A. L. R. P. de V. M. — El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome por lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados por los indicados sucesos que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Y art. 3.º No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Desde que en 1845 se planteó la contribucion industrial y de comercio, se han realizado diferentes reformas, tanto en la legislacion por que se rige, cuanto en las tarifas que sirven para imponer las cuotas individuales, segun la clase á que pertenecen los contribuyentes.

Encaminadas esas reformas á obtener que desaparecieran las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, y á que las cuotas fueren proporcionadas á la fortuna y utilidades del contribuyente, no correspondieron en todas sus partes los resultados obtenidos al laudable fin que se propuso el legislador.

Y no son de estrañar las vicisitudes por que ha pasado este impuesto, si por una parte se tienen en cuenta las dificultades con que ha de tropezarse para encontrar la base mas equitativa de imposicion, tratándose de la riqueza mobiliaria, cuyos elementos son tan heterogéneos; y si se consideran por otra las trasformaciones que en cortos periodos experimentan en los tiempos actuales el comercio, la industria y la fabricacion, circunstancias todas que imprimen á los rendimientos de esta contribucion sus condiciones eventuales.

El resultado es que la multitud de disposiciones, legislativas las unas, y de carácter administrativo las demas, que regulan esta contribucion, dificultan su desarrollo con perjuicio del Tesoro, mientras los contribuyentes, no conociendo en todos sus detalles una legislacion complicada, se hallan espuestos á sensibles vejaciones.

Por otra parte, habiéndose formado las tarifas hace ya mas de 20 años, durante los cuales tanto vuelo han tomado el comercio, la fabricacion y la industria, no contienen todas las clases y conceptos que ahora son indispensables, y carecen del tecnicismo conveniente para su fácil aplicacion á las industrias fabril y manufacturera.

Urge, por lo tanto, realizar una reforma que evite tales inconvenientes; y como se hallan comprometidos en ella tantos y tan considerables intereses, conviene que la Administracion pública sea auxiliada para todos los trabajos preparatorios con el caudal de datos que solo pueden suministrar las personas peritas en el comercio, en la fabricacion y en la industria; lográndose de esta manera, sobre la garantia del mejor acierto, la del prestigio que en sí llevan las medidas en cuya adopcion toman parte aquellos á quienes principalmente interesa.

Con el objeto indicado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El Marques de Barzanallana.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision para que, examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion indus-

trial y de comercio, y oyendo el dictamen de personas competentes, proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposición de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporcion con los utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comision todos los datos, antecedentes y noticias que pueda necesitar, así como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Llamando la atencion de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M. y lo hace siempre con la firme persuacion de que las medidas encaminadas á llevar el consuelo á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobacion.

Existen, Señora, en el dia, fuera de la madre patria, separados de sus familias é imposibilitados de contribuir á su sustento, considerable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula ó de buques mercantes, que han incurrido en graves penas por eludir la obligacion de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Midiendo con la estricta severidad de la ley la gravedad de su falta, justo seria dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se espusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre confiaron en los sentimientos de clemencia del magnánimo corazon de su Reina, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento el dia en que V. M., reformando la institucion de matriculas, reduciendo á un solo periodo de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suerte de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situacion, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo periodo para estos matriculados completando los benéficos fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones, en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la Reina, obtengan benévola resolucion; y si consideraciones de estricta justicia prohiben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideracion de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdon de sus faltas.

Fiel interprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que sin circuns-

tancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en estrañas tierras; seguro que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la Reina y de la madre al solemnizar el santo nombre del jóven Príncipe llamado por la providencia á regir los destinos de esta nacion.

Fundado en las consideraciones espuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—Martin Belda.

Real decreto.

Deseando solemnizar los dias de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matriculas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrrogable de un año, á contar desde la publicacion de este decreto en los Boletines oficiales de las respectivas provincias marítimas, para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apostaderos, asesorados de sus Auditores y Fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Núm. 105.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Minas.—Por cuanto D. Martin Bonet y Truyol, natural y vecino de Manacor y habitante en la calle de Amer núm. 3, propietario, de edad de 27 años, hapresentado en el dia de hoy una solicitud fechada en Palma por la que pide el registro y propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra que se propone descubrir en término municipal de Manacor y paraje que llaman *Son Toni Mas*, con el título de «San Martin». El terreno es de su propiedad, lindante por el N. con el predio *Son Colom*; por el S. con el predio *Tellét*; por el E. con camino público; y por O. con el predio *Son Perdut*. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida la olivera llamada *na Poca*; desde ella en direccion NE. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion NO. 300 metros; fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion á SO. 1000 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direc-

cion á SE. 300 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta en direccion NE. 900 metros, que coincidirá con el punto de partida, con lo cual quedará determinado el rectángulo que marca la ley.

Por lo tanto he acordado, segun previene el art. 22 de la ley de Minas vigente admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno y Alcaldía de Manacor, insertándose ademas en el Boletin oficial, á fin de que dentro de los 60 dias siguientes al de su aparicion presenten en la Seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas. Palma 29 Enero de 1868.—Carlos de Pravia.

Núm. 101.

Suministros. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2,705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes,

	Esc. mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	85
Racion de cebada de 6'9375 litros á	385
Kilógramo de paja	10
Litro de aceite.	500
Kilógramo de leña	8
Kilógramo de carbon.	30

Palma 29 de Enero de 1868.—Carlos de Pravia.

Núm. 103.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y cinco del que rige se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa botiga, rebotiga, patio, cocina y otras oficinas á la misma botiga y un entresuelo interior y ocho pisos, cuatro á la derecha y los otros cuatro á la izquierda, situada en la calle de Jaime segundo número ochenta y uno ántes cuarenta y dos de la manzana ciento veinte y ocho ántes ciento veinte y tres y número diez accesorio en la calle de Escursach en la cual existe el portal de la cochera, el del establo y el que sube á dichos pisos hallándose estos dos últimos sin numerar, que linda por la derecha, entrando por la calle de Jaime segundo, con casa de Agustin Cortés, por la izquierda con la de Pedro Juan Segura y con la de Cayetano Forteza, el entresuelo linda en parte con casa de este último y por la es-

palda con dicha calle de Escursach que se halla justipreciada en trece mil trescientos treinta y un escudos. Y se vende á instancia de los herederos de D. Antonio Aguiló y Segura para con su producto satisfacer sus deudas, quedando señalado para su remate el nueve de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que el comprador se retendrá del precio porque le fuere rematada dicha casa la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta y una libras cinco sueldos para satisfacerlas en su dia y pagar en el ínterin los intereses de este capital al seis por ciento segun mas por estenso es de ver de los autos que obran en poder del actuario y de que podrán enterarse los licitadores y además deberá satisfacer los derechos de subasta, remate, escritura y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazá, escribano.

Núm. 106.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente y á instancia de don José Sureda y Boxadors, vecino de esta ciudad, en el expediente sobre extravio de la carpeta de resguardo de ciertas obligaciones del Estado, señalada con el número veinte y ocho, importantes setenta y nueve mil doscientos ochenta reales nueve maravedises vellon, cita y emplaza al que tenga en su poder dicha carpeta, para que la presente en esta juzgado de Hacienda ó deduzca su derecho á ella dentro de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará en extravio y producirá esta declaracion los efectos legales oportunos. Dado en Palma de Mallorca á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 107.

Don Antonio Tomas y Roselló abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Certifico: que por la escribanía de mi cargo penden unos autos de tercería de dominio interpuesta por Juan, Bartolomé y Miguel Parets y Martí contra D. Jaime Ignacio Perelló y en rebeldía de Magdalena Martí ejecutada de la que consta la providencia siguiente.—Palma diez y seis

de Enero de 1868. —Vistos: Resultando que interpuesta demanda interdicto de retener y luego de recobrar por Antonia Pizá y Vich y otros, contra Magdalena Martí con providencia de diez y seis Setiembre mil ochocientos sesenta y tres se dió lugar al interdicto condenando á dicha Martí á la restitucion y en todas las costas. —Resultando que despues de practicada la tasacion de costas para hacerlas efectivas, se trabó la ejecucion sobre la misma finca consistente en una casa y porcion de tierra que posee dicha Martí situada en el «Rafal dels Polls» número veinte y cinco distrito de Santa María. —Resultando que seguida la ejecucion por todos sus trámites y puesta la finca en pública subasta se remató á favor de D. Jaime Ignacio Perelló señalándose luego día para firmar la escritura de traspaso, previo el depósito del precio en Tesorería. —Resultando que en este estado por parte de los hijos de la ejecutada Juan, Bartolomé y Miguel Parets y Martí se dedujo demanda de tercería de dominio sobre la casita y medio cuartón de tierra espresados, fundándose en que dicha finca fué adquirida por la Martí durante el matrimonio, y que no existiendo en esta isla la sociedad conyugal los bienes adquiridos por la mujer que carece absolutamente de bienes, deben reputarse como patrimonio del marido, y por lo mismo la tierra y casa en cuestion propia de los herederos legales de esta que murió abintestato no dejando mas hijos que los demandantes. —Resultando que por parte de Antonia Pizá y socios se contradijo dicha demanda manifestando, que la casa y tierra se embargó justiprecio y remató despues de publicados edictos á ciencia y paciencia de los adversos: que realizado el depósito del precio del remate se señaló día para el otorgamiento de la escritura no presentándose la Martí para dar tiempo á que posteriormente se presentasen como lo hicieron los hijos á los cinco meses de verificado el remate, interponiendo esta demanda cuando ya no cabia tercería de dominio por ser irrevocable la venta al tenor de la ley: que no estaban conformes en que la Martí al contraer su matrimonio y al realizar la compra no tuviese bienes ni caudal alguno: que habiendo poseido la finca por mas de diez años con un justo título traslativo de dominio, la Martí hubiera adquirido el título por prescripcion, y que no habiendo hecho el marido reclamacion alguna durante todos sus dias, no podian los hijos de esta demandar á su madre, porque dado caso que fuera cierto hubiese adquirido la finca con caudal de su marido debiera considerarse como una donacion válida con la muerte del donante. —Resultando que la Magdalena Martí desde el principio se constituyó en rebeldía, y los actores tampoco evacuaron el traslado que se les confirió para el escrito de réplica ni durante el término de prueba la han producido de ningun clase. —Considerando que los hermanos Juan, Bartolomé y Miguel Prats y Martí no han justificado que su madre Magdalena Martí no poseyese bienes ni caudal alguno, como dijeron en su deman-

da para apoyar la presuncion de que adquirió la finca con dinero de su marido, y que segun la ley 1.ª título 14 partida 4.ª no probando el actor debe absolverse al demandado. —Considerando que aun dada esa prueba habiendo intervenido el marido Miguel Parets en la escritura de compra otorgada á favor de Magdalena Martí y convenido que el dinero pertenecia á su consorte, no pueden sus herederos y en el concepto de tales impugnarlo y ménos despues de transcurridos diez años, en que la compradora ha poseido pacíficamente la finca y que tampoco cabe en nuestro caso la presuncion que se invoca y la razon que se alega en la misma ley. —Considerando que aun en el caso que la adquisicion se hubiera hecho con dinero del marido debiera considerarse una donacion hecha á la consorte válida y eficaz al tenor de la ley 4.ª título 11, partida 4.ª por haber muerto el donante sin haberla revocado ni deducido reclamacion alguna. —Considerando que los hermanos Parets y Martí en vez de sostener y justificar su demanda han abandonado el negocio no practicando diligencia alguna en apoyo de esta. —El Sr. Don José Talero Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, dijo: debia absolver como absuelve á los demandados de la demanda deducida por los hermanos Juan, Bartolomé y Miguel Parets y Martí á los que se les condena en todas las costas. Y por rebeldía de Magdalena Martí y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil insertese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia remitiendo al efecto testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil, y luego que tenga estado esta sentencia procedase al otorgamiento de la escritura de traspaso como está mandado. Y lo firmó dicho Sr. Juez ante mí doy fe. —José Talero. —Antonio Tomas.

Es conforme con su original á que me remito de que doy fe. Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la transcrita sentencia. Palma veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. —Antonio Tomas.

AGUA PARA TODOS.

Hidrosopografía y metalosopografía, nueva y admirable ciencia física, ó arte infalible de descubrir por la electricidad las aguas subterráneas, ordinarias y minerales, corrientes, ascendentes y brotantes, y los criaderos metalíferos y carboníferos, sistema privilegiado en Francia é inventado por Mr. el abate CARRIÉ. No hay aldea, pueblo, ciudad, valle, monte ó llanura, aun en los sitios ménos favorecidos por la naturaleza, donde la benéfica Providencia no haya puesto las aguas necesarias para el uso de sus habitantes y donde no se las pueda proporcionar con pocos trabajos y gastos. Las aguas visibles ó invisibles, ordinarias ó minerales, y todos los metales, aun los preciosos escondidos por el hombre en cualquiera parte, despiden una electricidad libre, positiva ó negativa, con la cual se puede uno poner en relacion por medio del Electrómetro condensador. La Hidrosopografía y Metalosopografía tienen por objeto y ofrecen los medios de reconocer exactamente todos los cursos

de aguas ordinarias ó minerales latentes, y criaderos metalíferos y carboníferos, su profundidad, direccion, potencia, volumen, perimetro, y el punto preciso en donde se debe forar para ponerlos á luz y explotarlos.

Esta ciencia basada sobre las leyes invariables de la naturaleza, y los principios que la constituyen siendo tan incontestables como los de la física, de los cuales no son mas que una nueva y feliz aplicacion, está llamada á producir, en todas partes, inmensos resultados bajo el punto de vista de la *alimentacion, salubridad, riego, fuerza motriz y saneamiento de las tierras.*

Convencido de las ventajas que debe producir su aplicacion y propagacion, y siendo la presente estacion la mas favorable al descubrimiento de los *cursos perennes*: D. Cipriano Bel, ingeniero de ferrocarriles, ofrece sus servicios á todos los que deseen procurarse, con poco coste, en sus propiedades, aguas potables para fuerza motriz, depósitos y riegos, aguas minerales para establecimientos balnearios, y descubrir los criaderos metalíferos ó de combustibles minerales. Se trasportará á todos los puntos exigiendo tan solo el pago previo de sus honorarios y gastos de viaje segun tarifa legal, para los estudios preliminares; y cuando haya lugar, hará los estudios definitivos y proyectos de obras, encargándose de su ejecucion para la puesta á luz de las aguas y metales á *precios convencionales.*

Estudios preliminares gratis á los cinco primeros propietarios de Barcelona que o pidan.

Dirigirse al Sr. Bel por correspondencia, lista de correos, Barcelona.

LIBRO

DE LOS

ALCALDES, AYUNTAMIENTOS Y SECRETARIOS,

POR

DON FERMIN ABELLA,

Jefe de Administracion civil, y Oficial de Ministerio de Ultramar.

SEGUNDA EDICION.

Notablemente aumentada con nuevas materias y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

PROSPECTO.

Esta obra, que comprende todos los ramos de la Administracion municipal y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados contiene las materias siguientes:

TOMO I.
Reseña histórica de los Alcaldes y Ayuntamientos. Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. Su creacion y supresion. — Elecciones municipales. — Nombramiento y cesacion de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos. — Representacion y atribuciones que les son propias. — Jurisprudencia administrativa. — Nombramiento, cesacion y atribuciones del Procurador Sindico. — Nombramiento y cesacion de los secretarios de Ayuntamiento. — Sus deberes y atribuciones. — Actas. — Contabilidad. — Libros. — Servicios de la Alcaldía. — Secretaría y archivo. — Honorarios. — Cesacion. — Jurisprudencia administrativa. — Nombramiento de los Depositarios del Ayuntamiento. — Sus atribuciones y responsabilidad. — Jurisprudencia administrativa. — Actos relativos al orden interior de los Ayuntamientos. — Publicacion de las leyes, bandos y reglamentos. — Religion, Iglesia y sus ministros, y actos administrativos que tienen relacion con los

mismos. — Deberes y atribuciones de los Alcaldes relativamente á la moralidad de los pueblos. — Espectáculos y diversiones públicas. — Orden público. — Proteccion y seguridad personal. — Proteccion á la agricultura y á la propiedad. — Caza. — Pesca. — Política municipal rural. — Policía municipal urbana. — Policía municipal de abastos. — Policía municipal de construcciones

TOMO II.

Propios, comunes y arbitrios de los pueblos. — Pósitos. — Conservacion de fincas, subastas y contratos. — Deudas de los Ayuntamientos. — Litigios en la parte relativa á los Ayuntamientos. — Aprovechamientos comunes y de la vecindad. — Aprovechamiento comun de las aguas públicas. — Aprovechamiento de los montes. — Aprovechamiento de los pastos. — Minas. — Alojamientos. — Ferro-carriles. — Caminos vecinales. — Correos. — Beneficencia. — Sanidad. — Instruccion primaria. — Contribuciones. — Uso del papel sellado en los actos de la Administracion municipal. — Servicio militar. — Presupuestos municipales. — Empréstitos municipales. — Contabilidad municipal. — Cuentas. — Empleados municipales. — Potestad coercitiva de los Alcaldes. — Competencias. — Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. — Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.

La obra consta de dos tomos en 4.º mayor, de mas de 600 páginas cada uno, y se vende á 84 rs. en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, en Palma.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA

CARRERAS ESPECIALES,

establecida en Madrid calle del Barco, número 20, dirigida por don Antonio Luceña.

Esta academia, establecida en Madrid, tiene por objeto proporcionar la mas completa instruccion científica á los jóvenes que deseen dedicarse á cualquiera de las carreras especiales.

Se admitirán alumnos en cualquier época del año, pudiendo ser externos, internos y medios pupilos.

Los alumnos externos abonarán por mensualidades anticipadas los honorarios siguientes:

	Reales.
Matemáticas	100
Historia y geografia	40
Dibujo	40
Frances	40
Gramática castellana é historia sagrada	40

Los alumnos internos recibirán toda clase de asistencia, inclusa la del lavado y planchado de la ropa, satisfaciendo por mensualidades adelantadas á razon de 22 rs. diarios ó 20 no cuidándose la ropa en ambos casos tienen opcion solo á la enseñanza de matemáticas.

Los medios pupilos, satisfarán en la forma anteriormente indicada, á razon de 10 rs. diarios, teniendo derecho solo á la enseñanza de matemáticas.

Puede verse el reglamento y demas instrucciones en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, Palma.

PALMA.
Imprenta de Guasp.

Indice del Boletín Oficial Balear correspondiente al mes de Enero de 1868.

<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.</p> <p>Real decreto resolviendo una competencia. 3</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. 4</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem admitiendo la dimision á un vice-presidente del Senado. 6</p> <p>Otro proveyendo dicho cargo. id.</p> <p>Otro resolviendo una competencia. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. 7</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro sobre la organizacion del Consejo de Estado. 9</p> <p>Otro nombrando gobernador de Granada. id.</p> <p>MINISTERIO DE ESTADO.</p> <p>Real decreto admitiendo la dimision de un señor ministro plenipotenciario. 6</p> <p>Otro proveyendo el empleo que ha dejado vacante el anterior. id.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto sobre el patronato de los reyes de España en los lugares de Jerusalem. 14</p> <p>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</p> <p>Real decreto trasladando un presidente de Sala de Audiencia. 3</p> <p>Otro nombrando magistrado de Canarias á D. Claudio Alba. id.</p> <p>Otro idem idem á D. Fernando Chacon. id.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto sobre los grados en la gerarquia judicial. 5</p> <p>Otra idem idem suprimiendo los escribanos del crimen del Juzgado de Madrid. 6</p> <p>Real decreto trasladando á un magistrado. id.</p> <p>Otro haciendo merced de un titulo del reino. id.</p> <p>Otro trasladando á un Regente de Audiencia. id.</p> <p>Otro promoviendo á Regente á un magistrado. id.</p> <p>Otro promoviendo á presidente de Sala á un otro magistrado. id.</p> <p>Otro trasladando á varios magistrados. id.</p> <p>Otro promoviendo á magistrado á un juez de primera instancia. id.</p> <p>Otro concediendo jubilacion á un presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. 8</p> <p>Otro proveyendo una plaza vacante en el mismo Tribunal. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro aclarando ciertas disposiciones del Concordato con la Santa Sede de 1851. 13</p> <p>Otro concediendo jubilacion á un Registrador de la Propiedad. id.</p> <p>Otro concediendo un indulto. 14</p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto sobre contribuciones. 14</p> <p>MINISTERIO DE LA GUERRA.</p> <p>Real decreto nombrando á D. Jacobo Gil de Aralte subinspector de artillería de las provincias Vazcongadas. 5</p> <p>Otro promoviendo á dos militares. 12</p> <p>Otro relevando á ministro del Tribunal Superior de Guerra y Marina. id.</p> <p>Otro proveyendo dicha plaza. id.</p> <p>Otro proveyendo la de fiscal militar del mismo tribunal. id.</p> <p>Otro idem de secretario de idem. id.</p> <p>Otro proveyendo una plaza de oficial del Ministerio. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro relevando del cargo al general gobernador de Galicia. 14</p> <p>Otro proveyendo dicho empleo. id.</p> <p>Otro concediendo un indulto. id.</p>	<p>MINISTERIO DE MARINA.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto sobre reemplazos. 12</p> <p>Idem idem suprimiendo los Juzgados de Marina de las provincias. 13</p> <p>Real decreto proveyendo una plaza de jefe de negociado. id.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto concediendo un indulto. 14</p> <p>MINISTERIO DE ULTRAMAR.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto declarando libres de derechos de aduanas á varios efectos. 4</p> <p>Real decreto creando una junta de auxilios á las desgracias de Filipinas y Puerto-Rico. id.</p> <p>Esposicion á S. M. y Real decreto suprimiendo varias alcaldías en Cuba. 9</p> <p>Real decreto sobre socorros. 12</p> <p>CONSEJO DE ESTADO.</p> <p>Real decreto fallando un pleito. 3</p> <p>Otro idem. 8</p> <p>Otro idem. 9</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. 10</p> <p>Otro idem. 13</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. 14</p> <p>GOBIERNO DE LA PROVINCIA.</p> <p><i>Elecciones:</i> Lista de los electores de diputados á Cortes. 1</p> <p><i>Quintas:</i> Estado de los mozos sorteados en el año 1867. 2</p> <p><i>Fomento:</i> Arriendo de los pastos del monte público de Buñola. id.</p> <p><i>Beneficencia:</i> Copia de una Real orden sobre las postulaciones de religiosas. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Noticia de la adjudicacion de un premio á la huérfana de un miliciano nacional muerto en campaña. id.</p> <p><i>Subministros:</i> Precio acordado para el abono de los hechos á la tropa en Diciembre último. id.</p> <p>Circular sobre socorros de Filipinas y Puerto-Rico. Ext.</p> <p><i>Beneficencia:</i> Copia de una Real orden sobre contratos en objetos pertenecientes á dicho ramo. 3</p> <p><i>Hacienda:</i> Noticia de la adjudicacion de un premio á una huérfana de un miliciano nacional muerto en campaña. id.</p> <p><i>Alineaciones de calles:</i> Aviso á los interesados en la de una en Andraitx. 4</p> <p><i>Sanidad:</i> Circular sobre venta de medicamentos. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Noticia de la adjudicacion de un premio á la huérfana de un miliciano nacional muerto en campaña. id.</p> <p><i>Sanidad:</i> Noticias estadísticas referentes á dicho ramo. 5</p> <p><i>Beneficencia:</i> Aclaraciones sobre la inscripcion de bienes de dicho ramo en los registros de la propiedad. id.</p> <p><i>Fomento:</i> Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumos durante el mes de Diciembre último. id.</p> <p><i>Calamidades públicas:</i> Orden sobre la instalacion de Juntas de socorros. id.</p> <p><i>Sanidad:</i> Circular para que los alcaldes entreguen cierta cantidad al Gobierno de provincia. id.</p> <p><i>Beneficencia:</i> Circular sobre los honorarios de los apoderados de las Juntas de Beneficencia. id.</p> <p><i>Cuerpo de carabineros:</i> Copia de una Real orden para que sean extensivas á dicho empleo ciertas disposiciones dadas para la Guardia civil. id.</p> <p><i>Correos:</i> Circular para que se guarden las consideraciones debidas á los empleados en dicho ramo. 6</p> <p><i>Estadística:</i> Circular sobre forma-</p>	<p>cion de estados de diversiones públicas. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Noticia de la adjudicacion de un premio á la huérfana de un miliciano nacional muerto en el campo del honor. id.</p> <p><i>Sanidad:</i> Circular para que los alcaldes remitan al Gobierno de provincia los estados que se les piden. 7</p> <p><i>Administracion local:</i> Circular sobre presupuestos municipales. id.</p> <p><i>Documentos municipales:</i> Circular para que se remitan á la Depositaria provincial la cuenta de dichos documentos. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Copia de una circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado. 8</p> <p><i>Beneficencia:</i> Noticia de la condecoracion concedida á una persona por actos caritativos. id.</p> <p><i>Orden público:</i> Aviso para la captura de un muchacho fugado. id.</p> <p><i>Quintas:</i> Nota de socorros suministrados á los quintos. 9</p> <p><i>Hacienda:</i> Orden sobre cédulas de vecindad. id.</p> <p><i>Orden público:</i> Aviso á los alcaldes. 10</p> <p><i>Idem:</i> Circular para la captura de un desertor. id.</p> <p><i>Sanidad marítima:</i> Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Noticia de la adjudicacion de un premio á una huérfana de un militar muerto en campaña. 11</p> <p><i>Beneficencia:</i> Orden para el pago de honorarios á los apoderados de las Juntas de Beneficencia. id.</p> <p><i>Indeterminado:</i> Orden para la observancia de los dias festivos. 12</p> <p><i>Fomento:</i> Noticia de la denuncia de una mina. id.</p> <p><i>Hacienda:</i> Anuncio sobre deudas del Tesoro. id.</p> <p><i>Fomento:</i> Noticia de la denuncia de una mina. 14</p> <p><i>Suministros:</i> Nota del precio á que han de abonarse los hechos á la tropa. id.</p> <p>CAPITANIA GENERAL.</p> <p>Orden sobre licencias. 8</p> <p>ADMINISTRACION DE HACIENDA.</p> <p>Anuncio para la provision de una plaza de escribiente. 2</p> <p>Otro de la venta de dos laudes. 6</p> <p>Circular sobre impuestos. 7</p> <p>Otra sobre la falsificacion de sellos de correos. 9</p> <p>Anuncio de la vacante de estanquero en Costitx. 12</p> <p>ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campos.</p> <p>Anuncio de la vacante de la plaza de veedor de carnes. 13</p> <p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Costitx.</p> <p>Anuncio de la vacante de la plaza de médico-cirujano titular. 6</p> <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.</p> <p>Copia de un Real decreto y una Real orden sobre grados en la gerarquia judicial. 2</p> <p>Otra de una Real orden sobre los registradores de la propiedad. 3</p> <p>Otra de una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia. 7</p> <p>Anuncio de la vacante de una notaría en Inca. id.</p> <p>Copia de una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia. 11</p> <p>Otra idem. id.</p> <p>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Palma y distrito de la Catedral.</p> <p>Edicto convocando junta de acreedores. 2</p> <p>Otro sobre la pretension de varios sujetos de que se les incluya en las listas electorales. 7</p> <p>Anuncio de la venta de aceite. id.</p> <p>Edicto citando á D. Leonardo Gomila. id.</p>	<p>Otro sobre la pretension de un vecino de Sóller para que se le incluya en las listas electorales. id.</p> <p>Cita á los que hayan perdido una porcion de turrón. 40</p> <p>Anuncio de la venta de muebles. 11</p> <p>Otro de la de una finca. 12</p> <p>Otro idem. 13</p> <p>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Palma y distrito de la Lonja.</p> <p>Anuncio de la venta de una finca. 6</p> <p>Otro de la de efectos embargados. id.</p> <p>Otro de la de un pedazo de tierra. 9</p> <p>Otro de la de unas casas. id.</p> <p>Otro idem. 12</p> <p>Edicto citando á D. José Mir. 13</p> <p>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.</p> <p>Anuncio sobre rectificacion de las listas electorales. 10</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro de la venta de una casa. id.</p> <p>Otro sobre rectificacion de las listas electorales. 11</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Mahon.</p> <p>Cita á Margarita Cardona. 7</p> <p>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Barcelona y distrito de San Pedro.</p> <p>Cita á los que se crean con derecho á una herencia. 12</p> <p>JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.</p> <p>Anuncio de la venta de la corbeta Ceres. 40</p> <p>INTENDENCIA MILITAR.</p> <p>Anuncio de la contrata de varios efectos. 8</p> <p>Otro idem. id.</p> <p>Otro idem. 10</p> <p>COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.</p> <p>Nota de las compras verificadas en Noviembre para el hospital militar. 4</p> <p>Otra idem en Diciembre. 6</p> <p>Otra idem en idem para la factoria de provisiones. 8</p> <p>Otra idem por la de utensilios. id.</p> <p>Anuncio de la subasta de la adquisicion de varios efectos. 12</p> <p>Otro de la venta de idem. id.</p> <p>COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.</p> <p>Nota de las compras verificadas en Diciembre para la factoria de provisiones. 6</p> <p>Otra para el hospital militar. id.</p> <p>Otra para la factoria de utensilios. 8</p> <p>COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA.</p> <p>Nota de las compras verificadas para la factoria de subsistencias. 9</p> <p>Otra para la factoria de utensilios. 10</p> <p>COMANDANCIA MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.</p> <p>Copia de un edicto del Juzgado de Marina de Alcudia citando á los que se crean con derecho á varios efectos hallados en las costas de Pollensa. 3</p> <p>Otra de un anuncio de subasta de la Junta consultiva de la Armada. 13</p> <p>COMANDANCIA DE CARABINEROS.</p> <p>Anuncio para la provision de varias plazas de dicho cuerpo. 2</p> <p>UNIVERSIDAD DE BARCELONA.</p> <p>Anuncio de la vacante de varias plazas de profesores de dibujo. 6</p> <p>JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS para Filipinas y Puerto-Rico.</p> <p>Invitacion para los mismos socorros. 11</p> <p>ESCUADRON DE CAZADORES.</p> <p>Anuncio de la venta de caballos. 8</p> <p>DIRECCION DE HIDROGRAFIA.</p> <p>Aviso á los navegantes. 10</p> <p>Otro idem. 11</p> <p>BANCO BALEAR.</p> <p>Situacion del mismo en 31 de Diciembre último. 40</p>
---	--	--	--

Indice del Boletín Oficial Balaar correspondiente al mes de Enero de 1888.

Table with multiple columns listing official acts, decrees, and administrative notices. Includes sections for 'PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros', 'MINISTERIO DE LA GUERRA', 'MINISTERIO DE LA JUSTICIA', 'GOBIERNO DE LA PROVINCIA', 'CONSEJO DE ESTADO', and 'COMISARIA DE GUERRA DE BARCELONA'. Each entry includes a date and a brief description of the act.